



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **520** -2018-GRJ/GGR

Huancayo, **04 DIC 2018**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

Reporte N° 00165-2018-GRJ/PPR de fecha 30 de abril del 2018, Resolución Ejecutiva Regional N° 866-2016-GRJ/GR de fecha 11 de mayo del 2018, Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 09-2018-GRJ, 07 de mayo del 2018, invitación para conciliación 024-2018 de fecha 24 de mayo del 2018, Resolución Gerencial General Regional N° 271-2018-GR-JUNIN/GGR y los datos generales del proceso:

Identificación del servidor civil investigado:

Apellidos y Nombres	Cargo	Desde	Hasta	Dirección	Resolución	DNI
Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio	Gerente Regional de Infraestructura.	07/09/2017	26/02/2018	Jr. Panamá N° 554-EI Tambo.	R.E.R. N° 354-2017-GR.JUNIN/GR	40591956
Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra.	19/09/2017	continua	Jr. Malecón N° 115. Int. 302. Urb. La Ribera - Huancayo	R.E.E.N° 415-2017-GR-JUNIN/GR	40591957

CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

2.1.- Que según se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 866-2018-GRJ/GGR de fecha 11 de mayo del 2018, emitido por el Gobernador del Gobierno Regional de Junín los cargos imputados, consiste en que:

(...) CONSIDERANDO (...)

Que el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Alamut, firmaron el Contrato No.289-2015-GRJ/GGR, para la ejecución de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por el monto contractual de S/30'307,075.20 (Treinta Millones Trescientos siete mil setenta y cinco con 20/100 soles).

Que, mediante Carta Notarial No.002-2018-CA/RL, de fecha 13 de Febrero del 2018, el representante legal del Consorcio Alamut, comunica la Resolución del Contrato de ejecución de obra No.289-2015-GRJ/GGR, de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por la negativa de la Entidad en el cumplimiento de las siguientes obligaciones : Falta de permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, Falta de cancelación de las valorizaciones de obra



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	301844
EXP. N°	1839631



No.17, del mes de octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08 denegada y que actualmente se ventila en un arbitraje.

Que, mediante Informe Técnico No.,02-2018-CO-MART, de fecha 15 de Febrero del 2018, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, en su condición de Coordinador de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", recomienda iniciar proceso conciliatorio, a mérito de la controversia generada por el Consorcio ALAMUT de Resolución total de Contrato de la mencionada obra, presentando las siguientes formulas conciliatorias : Que el Gobierno Regional de Junín, se compromete a entregar el programa de adecuación al medio ambiente en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la conciliación con acuerdo total; Que el Gobierno Regional de Junín se compromete a cumplir con el pago respecto a la valorización de obra No.17 en el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día de presentado por el Consorcio Alamut y debido a que no existe controversia por plazo de ejecución, el Consorcio Alamut prosiga con la ejecución de obra; desista a la Resolución total del Contrato de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia –Distrito de Ulcumayo y San Ramón", así mismo presente cronograma de ejecución de acuerdo a los plazos aprobados en R.G.G.R. No.064-2018-GRJ/GGR.

Que, mediante Informe Técnico No.124-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de Febrero del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, solicita iniciar proceso conciliatorio a mérito de la controversia generada por el Consorcio Alamut, de resolución total de Contrato de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", presentando las siguientes formuladas conciliatorias : Que el Gobierno Regional de Junín, se compromete a entregar el programa de adecuación al medio ambiente en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la conciliación con acuerdo total; Que el Gobierno Regional de Junín se compromete a cumplir con el pago respecto a la valorización de obra No.17 en el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día de presentado por el Consorcio Alamut y debido a que no existe controversia por plazo de ejecución, el Consorcio Alamut prosiga con la ejecución de obra; desista a la Resolución total del Contrato de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia –Distrito de Ulcumayo y San Ramón", así mismo presente cronograma de ejecución de acuerdo a los plazos aprobados en R.G.G.R. No.064-2018-GRJ/GGR.



Que, mediante Informe Técnico No.60-2018-GRJ/GRI, de fecha 15 de Febrero del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, solicita iniciar proceso conciliatorio a mérito de la controversia generada por el Consorcio Alamut, de resolución total de contrato de la Obra, "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia Distrito de Ulcumayo y San Ramón", presentando las siguientes formuladas conciliatorias: Que el Gobierno Regional de Junín, se compromete a entregar el programa de adecuación al medio ambiente en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la conciliación con acuerdo total; Que el Gobierno Regional de Junín se compromete a cumplir con el pago respecto a la valorización de obra No.17 en el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día de presentado por el Consorcio Alamut y debido a que no existe controversia por plazo de ejecución, el Consorcio Alamut prosiga con la ejecución de obra; desista a la



Resolución total del Contrato de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", así mismo presente cronograma de ejecución de acuerdo a los plazos aprobados en R.G.G.R. No.064-2018-GRJ/GGR.

Que, mediante Reporte No.0067-2018-GRJ/PPR, de fecha de recepción 22 de Febrero del 2018, la Procuraduría Pública Regional, emite el informe de costo-beneficio de la conciliación, señalando que se desarrolla en merito a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con relación al costo señala que de no arribar a ningún acuerdo respecto a las causales por lo que se resuelve el Contrato No.289-2015-GRJ/CE-O, el Consorcio Alamut, en el futuro causara perdidas económicas innecesarias para el Gobierno Regional Junín, así como la pérdida de tiempo que este generara, ya que un proceso de arbitraje puede durar como mínimo en 01 año y como máximo de 3, 4 a más años, así mismo de proseguir con el arbitraje planteado por el Consorcio y la acumulación de pretensiones, el Gobierno Regional Junín tendría la posibilidades de perder dicho proceso, por lo que no se cumpliría la culminación y entrega de dicha obra. Además en este contexto se debe valorar que la inversión pública está orientada a cerrar las brechas de infraestructura de servicios públicos, en favor de la población, y la misma que se encontraría en riesgo de no arribar a la conciliación planteada (...).

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar, al Procurador Publico para que conforme a sus facultades y atribuciones pueda celebrar la conciliación con el Consorcio Alamut respecto a la ejecución de Obra ""Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia -Distrito de Ulcumayo y San Ramón", de acuerdo a su criterio, en base al costo beneficio que debe observar en favor de la entidad, siempre que no cause perjuicio al Gobierno Regional, contando con el acta de reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín No.011-2018-GRJ, de fecha 04 de Junio del 2018, en observancia a lo previsto en el artículo 78 de la Ley No. 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer por quien corresponda el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores, comprometidos en los hechos materia de conciliación. (...).

2.2.- Sobre la Identificación de los hechos Señalados se tiene:

Que, mediante Carta Notarial No.002-2018-CA/RL, de fecha 13 de Febrero del 2018, el representante legal del Consorcio Alamut, comunica la Resolución del Contrato de ejecución de obra No.289-2015-GRJ/GGR, de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por la negativa de la Entidad en el cumplimiento de las siguientes obligaciones : Falta de permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, Falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17, del mes de octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08 denegada y que actualmente se ventila en un arbitraje.



Que, mediante Informe Técnico No.02-2018-CO-MART, de fecha 15 de Febrero del 2018, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, en su condición de Coordinador de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", recomienda iniciar proceso conciliatorio, a mérito de la controversia generada por el Consorcio ALAMUT de Resolución total de Contrato de la mencionada obra, presentando las siguientes formulas conciliatorias : Que el Gobierno Regional de Junín, se compromete a entregar el programa de adecuación al medio ambiente en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la conciliación con acuerdo total; Que el Gobierno Regional de Junín se compromete a cumplir con el pago respecto a la valorización de obra No.17 en el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día de presentado por el Consorcio Alamut y debido a que no existe controversia por plazo de ejecución, el Consorcio Alamut prosiga con la ejecución de obra; desista a la Resolución total del Contrato de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón", así mismo presente cronograma de ejecución de acuerdo a los plazos aprobados en R.G.G.R. No.064-2018-GRJ/GGR.

Que, mediante Informe Técnico No.124-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de Febrero del 2018, el Sub Gerente de supervisión y Liquidación de Obra Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, solicita iniciar proceso conciliatorio a mérito de la controversia generada por el Consorcio alamut, de resolución total de Contrato de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", presentando las siguientes formuladas conciliatorias: Que el Gobierno Regional de Junín, se compromete a entregar el programa de adecuación al medio ambiente en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la conciliación con acuerdo total; Que el Gobierno Regional de Junín se compromete a cumplir con el pago respecto a la valorización de obra No.17 en el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día de presentado por el Consorcio Alamut y debido a que no existe controversia por plazo de ejecución, el Consorcio Alamut prosiga con la ejecución de obra; desista a la Resolución total del Contrato de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia –Distrito de Ulcumayo y San Ramón", así mismo presente cronograma de ejecución de acuerdo a los plazos aprobados en R.G.G.R. No.064-2018-GRJ/GGR.



Que, mediante Informe Técnico No.60-2018-GRJ/GRI, de fecha 15 de Febrero del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, solicita iniciar proceso conciliatorio a mérito de la controversia generada por el Consorcio Alamut, de resolución total de contrato de la Obra, "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", presentando las siguientes formuladas conciliatorias: Que el Gobierno Regional de Junín, se compromete a entregar el programa de adecuación al medio ambiente en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la conciliación con acuerdo total; Que el Gobierno Regional de Junín se compromete a cumplir con el pago respecto a la valorización de obra No.17 en el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día de presentado por el Consorcio Alamut y debido a que no existe controversia por plazo de ejecución, el Consorcio Alamut prosiga con la ejecución de obra; desista a la Resolución total del Contrato de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón",



así mismo presente cronograma de ejecución de acuerdo a los plazos aprobados en R.G.G.R. No.064-2018-GRJ/GGR.

Que, mediante Reporte No.0067-2018-GRJ/PPR, de fecha de recepción 22 de Febrero del 2018, la Procuraduría Pública Regional, emite el informe de costo-beneficio de la conciliación, señalando que se desarrolla en merito a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con relación al costo señala que de no arribar a ningún acuerdo respecto a las causales por lo que se resuelve el Contrato No.289-2015-GRJ/CE-O, el Consorcio Alamut, en el futuro causara perdidas económicas innecesarias para el Gobierno Regional Junín, así como la pérdida de tiempo que este generara, ya que un proceso de arbitraje puede durar como mínimo en 01 año y como máximo de 3, 4 a más años, así mismo de proseguir con el arbitraje planteado por el Consorcio y la acumulación de pretensiones, el Gobierno Regional Junín tendría la posibilidades de perder dicho proceso, por lo que no se cumpliría la culminación y entrega de dicha obra. Además en este contexto se debe valorar que la inversión pública está orientada a cerrar las brechas de infraestructura de servicios públicos, en favor de la población, y la misma que se encontraría en riesgo de no arribar a la conciliación planteada.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No.271-2018-GR-JUNIN/GGR, de fecha 04 de Junio del 2018, Se Resolvió Autorizar al Procurador Publico para que conforme a sus facultades y atribuciones pueda celebrar la conciliación con el Consorcio Alamut respecto a la ejecución de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", de acuerdo a su criterio, en base al costo beneficio que debe observar en favor de la entidad, siempre que no cause perjuicio al Gobierno Regional, contando con el acta de reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín No.011-2018-GRJ, de fecha 04 de Junio del 2018.



Norma jurídica presuntamente vulnerada.-

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más ***"Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"***; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - **Ley 30057 - Ley de Servicio Civil**, que prescribe:

<p>Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil</p>	<p>Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señálela ley".</p>
---	--

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

De igual forma; lo establecido, en los incisos a) y d) del artículo 39°-Ley 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplearlo austeramente los recursos públicos".*



La Ley N° 27444 – de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1.- Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).
 - 1.11.- Principio de Verdad Material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos.-

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

- 1.- Actualizar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
- 2.- Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley (...)

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín

ARTICULO 80°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:

(...) f) *Supervisar y evaluar las acciones de las Sub Gerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia (...)*

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín

Artículo 82°.- Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Estudios. Tiene las Funciones siguientes:

- g.- *Formular Expedientes Técnicos de las Obras y/o proyectos de competencia del Gobierno Regional Junín. (...)*
- k.- *Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente (...)*
- n.- *Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia.*

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.





IV. Fundamentación para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

4.1. Razones del inicio del PAD.

Que, según se desprende de la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2018-GRJ/GR de fecha 04 de Junio del 2018, en el **Artículo Segundo.-** Disponer por quien corresponda el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores, comprometidos en los hechos materia de conciliación.

Subsuncción de los hechos a la norma

Que según lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en cuanto a las funciones de la STPAD, señala "recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...)" ; es decir, que toda denuncia llegada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, debe contener una exposición clara de la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores y partícipes y el aporte de la evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Que, en el caso de actuados, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta disciplinaria imputable a los administrados Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura e Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, ambos funcionarios del Gobierno Regional Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por omisión en el ejercicio de sus funciones; por lo siguiente : Que, mediante Carta Notarial No.002-2018-CA/RL, de fecha **13 de Febrero del 2018**, el representante legal del Consorcio Alamut, comunica la Resolución del Contrato de ejecución de obra No.289-2015-GRJ/GGR, de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia –Distrito de Ulcumayo y San Ramón", **por la negativa de la Entidad en el cumplimiento de las siguientes obligaciones : Falta de permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, Falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17, del mes de Octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08 denegada y que actualmente se ventila en un arbitraje.**, carta notarial que ha motivado que se emita el Informe Técnico No.,02-2018-CO-MART, de fecha 15 de Febrero del 2018, por el cual el Coordinador de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", recomienda iniciar proceso conciliatorio, a mérito de la controversia generada por el Consorcio ALAMUT de Resolución total de Contrato de la mencionada obra, presentando las siguientes formulas conciliatorias : Que el Gobierno Regional de Junín, se compromete a entregar el programa de adecuación al medio ambiente en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la conciliación con acuerdo total; Que el Gobierno Regional de Junín se compromete a cumplir con el pago respecto a la valorización de obra No.17 en el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día de presentado por el Consorcio Alamut y debido a que no existe controversia por plazo de ejecución, el Consorcio Alamut prosiga con la ejecución de obra; desista a la Resolución total del Contrato de Obra





“Construcción de Trocha Carrozable Úlcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Úlcumayo y San Ramón”, así mismo presente cronograma de ejecución de acuerdo a los plazos aprobados en R.G.G.R. No.064-2018-GRJ/GGR., y precisamente a mérito de este Informe el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, mediante Informe Técnico No.124-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de Febrero del 2018, solicita iniciar proceso conciliatorio a mérito de la controversia generada por el Consorcio Alamut, de Resolución total de Contrato de la Obra “Construcción de Trocha Carrozable Úlcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Úlcumayo y San Ramón”, presentando para el efecto las siguientes formuladas conciliatorias : Que el Gobierno Regional de Junín, se compromete a entregar el programa de adecuación al medio ambiente en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la conciliación con acuerdo total; Que el Gobierno Regional de Junín se compromete a cumplir con el pago respecto a la valorización de obra No.17 en el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día de presentado por el Consorcio Alamut y debido a que no existe controversia por plazo de ejecución, el Consorcio Alamut prosiga con la ejecución de obra; desista a la Resolución total del Contrato de Obra “Construcción de Trocha Carrozable Úlcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia –Distrito de Úlcumayo y San Ramón”, así mismo presente cronograma de ejecución de acuerdo a los plazos aprobados en R.G.G.R. No.064-2018-GRJ/GGR., con la cual se advierte que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación no ha cumplido con el objeto del Contrato conforme a sus funciones y atribuciones, **puesto que no cumplieron las siguientes obligaciones : Falta de permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, Falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17, del mes de Octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08 denegada y que actualmente se ventila en un arbitraje, responsabilidad que también es extensivo** al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, que, mediante Informe Técnico No.60-2018-GRJ/GRI, de fecha 15 de Febrero del 2018, solicita también iniciar proceso conciliatorio a mérito de la controversia generada por el Consorcio Alamut, de resolución total de contrato de la Obra, “Construcción de Trocha Carrozable Úlcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Úlcumayo y San Ramón”, por las obligaciones descritas que no cumplió la Gerencia Regional de Infraestructura.



En consecuencia mediante Reporte No.0067-2018-GRJ/PPR, de fecha de recepción 22 de Febrero del 2018, la Procuraduría Pública Regional, emite el informe de costo - beneficio de la conciliación, señalando que se desarrolla en merito a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con relación al costo señala que de no arribar a ningún acuerdo respecto a las causales por lo que se resuelve el Contrato No.289-2015-GRJ/CE-O, el Consorcio Alamut, en el futuro causara perdidas económicas innecesarias para el Gobierno Regional Junín, lo que ha motivado que mediante Resolución Gerencial General Regional No.271-2018-GR-JUNIN/GGR, de fecha 04 de Junio del 2018, Se Resolvió Autorizar al Procurador Publico para que conforme a sus facultades y atribuciones pueda celebrar la conciliación con el Consorcio Alamut respecto a la ejecución de Obra “Construcción de Trocha Carrozable Úlcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Úlcumayo y San Ramón”, de acuerdo a su criterio, en base al costo beneficio que debe observar en favor de la entidad, siempre que no cause perjuicio al Gobierno Regional, contando con el acta de reunión de



Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín No.011-2018-GRJ, de fecha 04 de Junio del 2018.

En consecuencia, de haber actuado en forma diligente respetando las garantías de un debido procedimiento, no se habría producido estos actos omisivos; en manifiesto perjuicio económico a la entidad, puesto que la **Falta de permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, la Falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17, del mes de Octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08 denegada de la obra** "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", ha motivado un riesgo de resolución de contrato total, por lo cual se ha sometido a arbitraje dichas controversias, en consecuencia, por el grado de jerarquía en relación a la falta cometida, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; por ende, no ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad, para así, los recursos públicos sean empleados austeramente; generándose con estos actos grave retraso institucional, al crearse suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes, Situación que conllevaría a materializarse la comisión de las faltas descritas y la responsabilidad de este imputado.

Posible Sanción a la falta cometida

Consecuentemente, estando a los antes colegido; el **Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura y el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, ambos funcionarios del Gobierno Regional Junín**, sus responsabilidades tendrían sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como también por la función que desempeña en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron los hechos imputados, y apreciándose perjuicios a la Entidad; la posible sanción a imponérsele sería suspensión sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.



V.- Órgano Instructor competente para disponer el inicio de PAD.

El Órgano Instructor en estos casos es el Gerente General del Gobierno Regional Junín.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.



DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por **esta Gerencia General Regional**, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores:

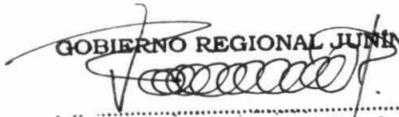
- ✓ **Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura., por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**
- ✓ **Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándole el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

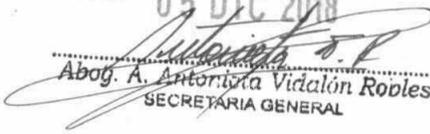
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

05 DIC 2018


Abog. A. Antonia Vidalón Rojas
SECRETARIA GENERAL